

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: P

NUMERO: 1

AÑO: 2020

**Iniciador:** Poder Ejecutivo.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** MODIFICACION DE LA LEY N° 4968 - SISTEMA DE INVERSION PUBLICA DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA .-

**Fecha:** 12 Feb. 2020

**Hora:** 19:44:17.950009



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 FEB 2020

NOTA S.E.G. N° 01

Sr.  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA**  
**Ing. Rubén DUSSO**  
**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Ley para su sanción, mediante la cual se propicia modificar la Ley N° 4968 – Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.



GUILLERMO EDUARDO ALBERTO NALLA LASTA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el Artículo 3º de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3º. La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1º de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones.*

**ARTICULO 2º.** Modifíquese el Artículo 4º de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4º. El sistema operativo del régimen instaurado por la presente Ley, será ejecutado por:*

- a) Ministerio de Planificación y Modernización.*
- b) Subsecretaria de Presupuesto.*
- c) Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que este designe.*
- d) Las Municipalidades de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente Ley, a través de Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.) que ellos designen.*
- e) Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, si las autoridades respectivas deciden adherir formalmente a la presente Ley, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que ellos designen”.*

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el Artículo 5º de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5º. El Ministerio de Planificación y Modernización, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- a) Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos de inversión pública.*
- b) Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos, adecuadas a las particularidades de cada sector.*

- c) *Calcular y mantener actualizados los precios sociales de los factores básicos, válidos para la Provincia de Catamarca.*
- d) *Capacitar recursos humanos en Formulación y Evaluación de Proyectos, incluidas las diferentes metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.*
- e) *Analizar y emitir informes de pertinencia técnica de los proyectos de inversión según los lineamientos y contenidos que disponga la reglamentación de la presente Ley.*
- f) *Elaborar informe de los resultados del análisis técnico y económico de los Proyectos de Inversión Pública y enviarlo a la Subsecretaría de Presupuesto y a las Jurisdicciones y Entidades que hayan presentado proyectos; en los plazos, modos y contenidos que establezca la Reglamentación.*
- g) *Asesorar a las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y a las Municipalidades que lo soliciten en materia de asignación de recursos para financiar proyectos de inversión.*
- h) *Efectuar el control del avance físico-financiero de cada proyecto de Inversión Pública o Estudio de Pre inversión en ejecución.*
- i) *Administrar el Banco Integrado de Proyectos (B.I.P.).*
- j) *Generar estadísticas de inversión.*
- k) *Coordinar y brindar asesoramiento a las Jurisdicciones y Entidades que decidan realizar estudios de impacto sectoriales a los fines de determinar el resultado de sus principales políticas de inversión.*
- l) *Otras que prevea la reglamentación”.*

**ARTICULO 4°.-** Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 4968 debiendo leerse donde dice en adelante:

*“Artículo 6°. La Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el Proyecto de Plan de Inversión Anual, como parte integrante del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo previsto por la Ley N. 4938 y su Reglamentación, dando cumplimiento, a los fines de la asignación presupuestaria; a lo dispuesto en el Artículo 13. de la presente y demás funciones que establezca la Reglamentación.*

**ARTICULO 5°.** - Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 4968 inc. h) el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 7°. Las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.), que sean constituidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4, tendrán las siguientes funciones: ... h) Elevar a la máxima autoridad de la*

*Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que esta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos al Ministerio de Planificación y Modernización para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica.”*

**ARTICULO 6º.** - Modifíquese el Artículo 9º de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo N° 9º. El proceso de presentación de proyectos se iniciará anualmente con la preparación y envío a todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema, del Reglamento para la Formulación, Evaluación y Presentación de Proyectos de Inversión Pública, por parte del Ministerio de Planificación y Modernización. Dicho Reglamento contendrá las normas y procedimientos generales y particulares para la presentación de los proyectos de inversión y estudios de preinversión que postulen a financiamiento estatal y sus plazos y modos de presentación serán establecidos en la Reglamentación”.*

**ARTICULO 7º.** - Modifíquese el Artículo 10º de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 10º. Las Jurisdicciones y Entidades participantes del sistema de inversión pública, procederán a la formulación y evaluación de sus proyectos de conformidad a lo que establezca el Reglamento indicado en el artículo anterior. Una vez finalizada esta tarea, los proyectos evaluados deberán ser enviados al Ministerio de Planificación y Modernización. Esta presentación se realizará en los plazos y condiciones que determine la Reglamentación”.*

**ARTICULO 8º.** - Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo N° 11. El Ministerio de Planificación y Modernización deberá revisar y analizar los proyectos y estudios presentados por todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y emitir un informe de pertinencia técnica de los mismos. El procedimiento a seguir, conforme lo defina la Reglamentación, será diferente según se trate de proyectos y/o estudios nuevos, en ejecución o reformulados.”*

**ARTICULO 9º.** - Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 12º. Una vez realizado el análisis técnico y económico a los proyectos de inversión, el Ministerio de Planificación y Modernización elaborará un informe con los resultados del mismo, el que deberá enviar a la Subsecretaria de Presupuesto, a los efectos de*

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DEBIDOS JUICIOS

  
Lic. RAULA JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

lo dispuesto en el Artículo 13. El mencionado informe, se realizará en los modos, plazos y contenidos que disponga la Reglamentación”.

**ARTICULO 10°.-** Modifíquese el Artículo 13 de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 13°. A los efectos de la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la inversión pública, la Subsecretaria de Presupuesto deberá verificar que los proyectos incluidos en las Propuestas Presupuestarias de las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del sistema, estén incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública, en los términos que establezca la Reglamentación.*

**ARTICULO 11°.** - Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 4968 el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 15°. En materia de Inversión Pública, además de las obligaciones emergentes del Artículo 48 de la Ley N° 4938, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presentar un cronograma de avance físico-financiero de los proyectos en ejecución que forman parte del Plan Anual de Inversión, incorporado al Presupuesto vigente, de acuerdo a lo que oportunamente prevea la Reglamentación. La información deberá enviarse al Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo al calendario que esta fije conjuntamente con la Subsecretaria de Presupuesto.*

**ARTICULO 12°.** - Dispónese que la presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTICULO 13°.** - De Forma.

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



  
Lic. RAULA JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

## MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑORES LEGISLADORES:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con el fin de someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia modificar la Ley N° 4968 - Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca.

La Ley N° 4968 crea el Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca, cuyo objetivo general es concretar las opciones de inversión pública más rentables desde un punto de vista económico y social, en coordinación con los sistemas de la Administración financiera previstos en el art. 5° de la ley 4938.

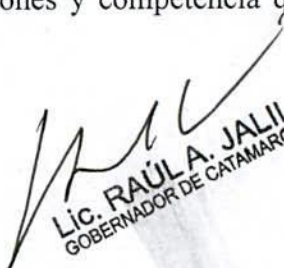
La inversión pública es la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las jurisdicciones o entidades que integran el ámbito de aplicación de esta ley, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.

Que a raíz del dictado de la Ley N° 5635 – Decreto N° 2744 de creación de la nueva cartera ministerial de la provincia es necesario adecuar la legislación vigente a esta estructura orgánica del Poder Ejecutivo, que modificó la Ley de Ministerios N° 4693 de la Provincia de Catamarca. La citada Ley se estableció que la gestión administrativa del Poder Ejecutivo, estará a cargo de diecisiete Ministerios, entre ellos el Ministerio de Planificación y Modernización.

Ente las misiones y funciones del referido Ministerio se encuentra todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 4968 a través de sus organismos dependientes: la Secretaria de Planificación y la Secretaria de Inversión Pública y Financiamiento, quienes cooperan en la formulación del Plan Estratégico de Gobierno y el Plan de Desarrollo Territorial, en el marco de las políticas que se definen como ejes prioritarios para el desarrollo sostenible y equilibrado de la provincia. De igual modo a través de ellos se garantiza la operatividad del Sistema Provincial de Inversión Pública, analizando las estrategias, de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global, y con los requerimientos regionales y sectoriales, derivados de los planes de desarrollo provinciales. En este marco, orienta a las jurisdicciones municipales a presentar sus propios proyectos con miras a aplicar recursos provenientes de fondos con destinos específicos.

En razón de ello, es necesario modificar la Ley vigente a fines de que el Ministerio de Planificación y Modernización asuma todas las funciones y competencia que

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

fueron atribuidas por la Ley de Inversión Pública a la Secretaria General de Coordinación del Poder Ejecutivo y a la Subsecretaria de Planificación y Control de Gestión.

Es por lo expuesto que se propicia la sanción del presente Proyecto de Ley.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y LEGISLACION

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

